



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°.14-2016-MDT-A

Tamarindo, 27 de Octubre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tamarindo, en Sesión Ordinaria de fecha, 26 de Octubre de 2016, APROBÓ POR DECISIÓN UNÁNIME LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Tamarindo es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972;

Que con Informe N°099-2016-MDT-GM-G, de fecha 24 de Octubre de 2016, la Gerencia Municipal presenta la propuesta de Ordenanza para adecuar y regular el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el territorio del Distrito de Tamarindo- Paíta.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°.27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo según el contenido del Artículo 20 inciso 3) de la citada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones el de ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 83° numeral 3) Inciso 3.6) de la Ley Orgánica de Municipales N°. 27972, preceptúa que es función específica exclusiva de los gobiernos locales, el de otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, en concordancia con la actual política de gestión, es necesario dictar las medidas normativas correspondientes a efectos de dotar de mayor celeridad a la tramitación de expedientes administrativos conducentes a la obtención de Licencias de Funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 y a los principios que orientan

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

el Derecho Administrativo:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la decisión unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ALCANCES Y BASE LEGAL.

ARTICULO. 1° FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas, en sus distintas modalidades en el distrito de Tamarindo.

ARTICULO. 2° OBJETIVOS

- Promover la formalización de las empresas, medianas y microempresas en el distrito de Tamarindo;
- Promover el desarrollo económico local, fomentando la inversión privada empresarial con la realización de las actividades económicas de índole comercial, industrial o de servicios en el Distrito de Tamarindo - Paíta.
- Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza;
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto;
- Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil.
- Delimitar el marco jurídico que tipifique las infracciones referidos a los procedimientos materia de la presente Ordenanza, y que establezca las sanciones correspondientes.

ARTICULO. 3° PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza, se rigen

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

en todas sus etapas, por los establecidos en la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento General:

3.1 Principio de legalidad.-

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.2 Simplicidad.-

Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de Tamarindo, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.3 Celeridad.-

Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan menos formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.

3.4 Presunción de Veracidad.-

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

3.5 Privilegio de Controles Posteriores.-

La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Distrital de Tamarindo, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO. 4° ALCANCE.

Las normas que contiene el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios, empleados, servidores, Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de simplificación de licencia de funcionamiento; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional del distrito de Tamarindo.

ARTICULO. 5° Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

- 5.1 Licencia de Funcionamiento (indeterminada o de vigencia temporal)
- 5.2 Duplicado de la Licencia de Funcionamiento.
- 5.3 Cese de Actividades.

ARTICULO. 6° BASE LEGAL.-

La simplificación del procedimiento de licencia de funcionamiento, tiene como sustento Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976
- Ordenanza N° 04-2014-MDT/A, Aprueba el TUPA, Municipalidad Distrital de Tamarindo.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO. 7° Licencia de Funcionamiento Indeterminada.- Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en el establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.

ARTICULO. 8° Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal.- Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.

La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un (1) año, el mismo que no se encuentra sujeto a renovación, caso contrario será en el cambio de zonificación y/o giro de negocio.

ARTICULO. 9° Cese de actividades.- Procedimiento municipal mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento expresa su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica, en el establecimiento para el cual solicitó la mencionada licencia.

El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.

ARTICULO. 10° La Licencia Municipal de Funcionamiento se categoriza en:

- a. Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva, regulada por

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

Ley N°. 28976. Ley marco de Licencia de Funcionamiento, (05.02.2007) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N°. 156-2004-EF.

- b. **Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal**, regulada mediante Ley N°. 28976; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (05/02/2007).

Adicionalmente la Municipalidad podrá otorgar licencia temporales y certificados de ampliación de horario para el ejercicio de actividades fuera del horario normal autorizado, si el estudio técnico de factibilidad que se elabore con dicho fin determine su procedencia.

ARTICULO. 11° SUJETOS OBLIGADOS.- Están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, Cambio de nombre o Razón social, Cambio o ampliación de giro y Cambio de zonificación después de los 5 años de producido dicho cambio.

ARTICULO. 12° SUJETOS NO OBLIGADOS.- No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencias de funcionamiento, las siguientes entidades:

- Las instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. Se encuentran incluidas las instituciones educativas públicas dependientes del Ministerio de Educación, destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución Política del Estado.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos a templos, monasterios, conventos o similares.
- Las instituciones, establecimientos o dependencias incluidas las del sector público, que conforme a esta Ordenanza se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

29

cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

- e. No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter Comercial.

ARTICULO. 13° Se entiende por establecimiento al inmueble independiente en que se desarrolla las actividades económicas a que se refiere el Art. 1° del presente Reglamento.

ARTICULO. 14° Las condiciones generales que deban cumplir los establecimientos, se precisarán en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO. 15° OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- La Municipalidad está en la obligación de exhibir el Plano de Zonificación vigente en su circunscripción, con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes. Deberá respetar el derecho del titular respecto de la Licencia de Funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Realizar Fiscalización posterior a la entrega de la Licencia de Funcionamiento.
- Informar a las autoridades competentes cuando durante la tramitación de alguno de los procedimientos normados por la presente Ordenanza, se advierta la comisión de algún ilícito tipificado penalmente.
- Difundir y/o poner en conocimiento del solicitante respecto de las obligaciones que el administrado debe cumplir acerca de los anuncios publicitarios conforme a las normas vigentes.

ARTICULO. 16° OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- Exhibir la Licencia de Funcionamiento.
- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- Mantener inalterables los datos consignados en la Licencia otorgada;
- De ser el caso, tramitar el procedimiento correspondiente en la Municipalidad cuando desee obtener una autorización de anuncio o

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

26

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

- toldos;
- f. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
- g. Acatar las prohibiciones y/o sanciones que establezca la Municipalidad;
- h. Mantener actualizado los Carnets de Salud, aprobar la ficha de inspección sanitaria del local, mantener actualizado el certificado de fumigación;
- i. Mantener Actualizado el Certificado de Defensa Civil;
- j. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes.

ARTICULO. 17° PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a. Transferir la licencia de funcionamiento;
- b. Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos, cabinas de Internet y afines.
- c. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, tragamonedas, salas de billar, cantinas y bares;
- d. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cualquiera sea su actividad económica;
- e. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello;
- f. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización Municipal;
- g. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento;
- h. Otras que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO. 18° El otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento es un procedimiento de carácter automático, para tal efecto cumplirá para adjuntar los requisitos establecidos y el pago del derecho correspondiente, se considerará otorgada con la recepción de la Declaración Jurada de Licencia, sin perjuicio de la fiscalización posterior que efectúe el Área de Administración Tributaria a través de la Unidad de Rentas.

ARTICULO. 19° Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

PLAZA DE ARMAS S/N - TAMARINDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

26

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

- toldos;
- f. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
- g. Acatar las prohibiciones y/o sanciones que establezca la Municipalidad;
- h. Mantener actualizado los Carnets de Salud, aprobar la ficha de inspección sanitaria del local, mantener actualizado el certificado de fumigación;
- i. Mantener Actualizado el Certificado de Defensa Civil;
- j. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes.

ARTICULO. 17° PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a. Transferir la licencia de funcionamiento;
- b. Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos, cabinas de Internet y afines.
- c. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, tragamonedas, salas de billar, cantinas y bares;
- d. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos ~~cualquiera sea su actividad económica~~;
- e. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello;
- f. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización Municipal;
- g. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento;
- h. Otras que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO. 18° El otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento es un procedimiento de carácter automático, para tal efecto cumplirá para adjuntar los requisitos establecidos y el pago del derecho correspondiente, se considerará otorgada con la recepción de la Declaración Jurada de Licencia, sin perjuicio de la fiscalización posterior que efectúe el Área de Administración Tributaria a través de la Unidad de Rentas.

ARTICULO. 19° Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

PLAZA DE ARMAS S/N - TAMARINDO

2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920
R.U.C. 20146992367

1. Formulario de Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - a. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Certificado de Defensa Civil.
4. Certificado de Salubridad.
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - a. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - b. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - c. Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley o el caso lo requiera:
 - ✓ Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
6. Pago correspondiente de acuerdo al giro de negocio según TUPA.

ARTICULO. 20° El certificado de zonificación y compatibilidad de usos determinará si el uso que se pretende dar al local, es compatible con lo establecido en el plano de zonificación y en el área técnica y en el área técnica de la Unidad de Comercialización (Dpto de Desarrollo Social y comunal).

El plazo para el otorgamiento del Certificado de zonificación y compatibilidad de usos es de siete (07) días de presentada la solicitud.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

ARTICULO. 21° El certificado de Defensa Civil determinará las condiciones de las instalaciones y/o establecimientos que califican como objeto de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil; estas inspecciones se clasifican en:

- a. **Inspecciones Técnicas Básicas.**- Para los establecimientos que en el desarrollo de sus actividades, no requieran condiciones de seguridad complejas, las mismas que serán desarrolladas por el Secretario Técnico de Defensa Civil.
- b. **Inspecciones Técnicas Complejas.**- En los casos de los establecimientos cuyas actividades por su complejidad y/o por la cantidad de personas que albergan, se requiere de inspecciones de Seguridad en Defensa Civil en detalle o Multidisciplinarias las mismas que serán expedidas por el Comité de Defensa Civil

ARTICULO. 22° Requerirán necesariamente Certificados de Defensa Civil expedidos por el Secretario Técnico de Defensa Civil, así como ficha técnica los establecimientos y/o actividades consideradas como giros mayores:

- a. Discotecas
- b. Locales de espectáculos abiertos y cerrados.
- c. Tragamonedas.
- d. Juegos Mecánicos.
- e. Industrias y Fábricas
- f. Empresas de Transportes
- g. Depósitos para almacenamiento de productos.
- h. Establecimientos de Hospedaje.
- i. Mercados.
- j. Salas de juegos.
- k. Peñas.
- l. Restaurantes.
- m. Centros Educativos.
- n. Venta de Combustibles.
- o. Bancos y Centros Financieros.
- p. Los demás establecimientos no considerados en la presente relación, son considerados como giros menores los cuales requerirán certificados de inspección básica expedido por la Oficina de Defensa Civil o quien haga sus veces.

ARTICULO. 23° Las tasas por derechos administrativos conducentes al otorgamiento de Licencias Municipales se establecerán en el TUPA vigente.

ARTICULO. 24° Tratándose de actividades extractivas e industriales deberán adjuntar declaración de impacto ambiental otorgado por el sector competente.

ARTICULO. 25° CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.-

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles. Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de Licencia de Funcionamiento y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Trámite Documentario. Si la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, se asume que la respuesta a la solicitud es positiva, es decir, se da por otorgada la Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO V DE LA LICENCIA TEMPORAL

ARTICULO. 26° LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VIGENCIA TEMPORAL.- Podrán otorgarse cualquiera de las licencias de funcionamiento descritas en el presente Título, con una vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada, transcurrido el término de vigencia, caso contrario por cambio de zonificación y/o giro de negocio, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de Actividades señaladas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Si el administrado decide continuar con la actividad con la misma zonificación y/o giro del negocio, deberá iniciar el procedimiento de Licencia de Funcionamiento indeterminada.

La licencia temporal faculta el ejercicio de actividades económicas que se desarrollan temporalmente y/o campañas específicas, la vigencia de la misma será de 01 año.

ARTICULO. 27° Los requisitos para la obtención de la licencia temporal son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya:
 - ✓ Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - ✓ D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

- b. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Certificado de Zonificación
- d. Certificado de Defensa Civil.
- e. Certificado de Salubridad.
- f. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 1. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 2. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento
 3. Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley o el caso lo requiera.
 4. Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

ARTICULO. 28° Pago correspondiente de acuerdo al giro de negocio según TUPA.

CAPÍTULO VI

DEL CERTIFICADO DE AMPLIACIÓN DE HORARIO

ARTICULO. 29° Los establecimientos con giro de estaciones de servicios, hostales, hospedajes, peñas, discotecas, bares y similares, por la propia naturaleza de sus actividades deberán contar adicionalmente con el certificado de ampliación de horario que le autoriza para el funcionamiento después de las 23 horas hasta las 3 horas del día siguiente, la cual se deberá obtener cumpliendo las disposiciones establecidas en el Artículo 10°, de la presente Ordenanza.

ARTICULO. 30° Para la obtención del certificado de autorización del horario el titular y/o el conductor del establecimiento deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud simple.
- b. Copia simple de Licencia de Funcionamiento.
- c. Formulario de Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - 1) Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - 2) D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

21

de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación

- d. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- e. Certificado de Zonificación
- f. Certificado de Defensa Civil.
- g. Certificado de Salubridad.
- h. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - ✓ Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - ✓ Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - ✓ Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley o el caso lo requiera. Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada
- i. Pago correspondiente de acuerdo al giro de negocio según TUPA.

CAPITULO VII

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO. 31° El titular de la actividad, podrá solicitar a la Municipalidad en el caso de pérdida, deterioro o robo, un duplicado de su Certificado de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO. 32° REQUISITOS

- a) Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde.
- b) Certificado original o Denuncia policial de pérdida o robo del Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- c) Pago de tasa por derecho de trámite.

ARTICULO. 33° DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.- La Oficina de Administración Tributaria, (UNIDAD DE RENTAS), brinda orientación al administrado sobre el trámite para duplicado de la Licencia de Funcionamiento;

- ✓ costo y requisitos.
- ✓ Verifica en su base de datos que la Municipalidad cuenta en sus archivos con dicha Licencia de Funcionamiento. De no contar con dicha información, el Orientador explicará los motivos al

PLAZA DE ARMAS S/N - TAMARINDO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

administrado y sugerirá al administrado iniciar nuevamente el procedimiento de Licencia de Funcionamiento.

La Oficina de Administración Tributaria (UNIDAD DE RENTAS) verifica que los requisitos estén completos y correctos, principalmente que se adjunte el Certificado original o la Denuncia policial de Pérdida o robo del Certificado para poder girar la orden de pago.

La Oficina de Tesorería (Caja) recibe el pago por derechos de trámite y entrega comprobante de pago al administrado.

La Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces, verifica que la solicitud cuenta con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

La Oficina de Administración, recibe y, registra expediente.

La Oficina de Administración revisa el expediente, y procede a elaborar y firmar el Certificado de Licencia de Funcionamiento (Duplicado).

El Titular del Pliego firma la Licencia de Funcionamiento (Duplicado)

La Oficina de Administración, notifica al administrado y hace entrega de resultados, y éste en señal de conformidad firma en el cuaderno de registro, de ser el caso.

CAPÍTULO VIII

DEL CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO. 34° El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Oficina de Administración Tributaria, el cese de la actividad económica en el plazo de diez días, dejándose automáticamente sin efecto la Licencia de Funcionamiento. Sin perjuicio de lo expresado en el literal precedente, la Oficina de Administración Tributaria deberá emitir la Resolución correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

ARTICULO. 35° REQUISITOS

- ✓ Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde.
- ✓ Certificado original de Licencia de Funcionamiento o Denuncia Policial por pérdida o robo.

ARTICULO. 36° Vencido el plazo de diez (10) días y no habiendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

producido a dar de baja el establecimiento conforme se establece en el artículo anterior, obligará a la persona natural o jurídica a realizar el trámite de cese extemporáneo.

CAPITULO IX

NULIDAD O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO. 37° NULIDAD O REVOCATORIA.-

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202°, 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 1° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- 1) La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 2) Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenido de manera fraudulenta o irregular
- 3) La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior
- 4) La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil y Salubridad
- 5) Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad
- 6) Las demás causales que contravengan a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias y demás vicios que causen nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

b) Revocatoria:

1. Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros
2. Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento
4. Cuando por Fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Construcciones.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

5. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas
6. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario
7. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
8. La reiterada infracción de una norma legal
9. Cuando no cuenten con Carné Sanitario
10. Cuando se excedan del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.
11. Cuando se altere el giro del negocio
12. Cuando se contravengan otras disposiciones municipales
13. Sólo para establecimientos farmacéuticos privados cuando el Ministerio de Salud comunique cualquiera de los siguientes casos:
 - a) El establecimiento farmacéutico no permitió la realización de la inspección sanitaria.
 - b) Tenencia de Productos farmacéuticos que pongan en riesgo la salud pública.
 - c) Tenencia de medicamentos no autorizados de Instituciones Públicas (MINSA, ESSALUD)
 - d) Manejo de medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria no acorde al D.S. N° 023-2001 SA

ARTICULO. 38° CLAUSURA DEFINITIVA.- En todos los casos de nulidad y revocatoria adicionalmente se ordenará como medida complementaria, la clausura definitiva del establecimiento; siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Para tal efecto, la Unidad de Rentas procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado y emitirá el informe respectivo a la Oficina de Administración para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento.

Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO. 39° RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los titulares de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos podrán ejercer su

PLAZA DE ARMAS S/N - TAMARINDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

derecho a impugnar las Resoluciones de nulidad o revocatoria en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley N°- 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La que será resuelta por la Oficina de Administración en primera instancia y Alcaldía en Segunda Instancia.

CAPÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL

ARTICULO. 40° FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.-

La Municipalidad tiene la facultad legal de:

- a) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento así como el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.
- b) Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarse la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

ARTICULO. 41° ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN.-

Compete a la Oficina de Administración Tributaria, Area de Fiscalización, Oficina de Defensa Civil, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales referidas a la presente Ordenanza.

Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas u otros medios que no impliquen costos para los administrados.

ARTICULO. 42° IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN.-

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos, la negativa en la presentación de los documentos que acrediten la autorización del funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicios, darán lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso al cierre definitivo del establecimiento y nulidad de la Licencia de Funcionamiento de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

producido a dar de baja el establecimiento conforme se establece en el artículo anterior, obligará a la persona natural o jurídica a realizar el trámite de cese extemporáneo.

CAPITULO IX

NULIDAD O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO. 37° NULIDAD O REVOCATORIA.-

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículo 10°, 202°, 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 1° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- 1) La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 2) Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenido de manera fraudulenta o irregular
- 3) La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior
- 4) La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil y Salubridad
- 5) Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad
- 6) Las demás causales que contravengan a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias y demás vicios que causen nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en el artículo 10°. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

b) Revocatoria:

1. Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros
2. Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento
4. Cuando por Fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Construcciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

ARTICULO. 43° ACCIONES PENALES.-

Si durante la tramitación de algunos de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, o durante el proceso de fiscalización posterior, la Municipalidad advierte la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello al Ministerio Público o a la autoridad Judicial competente.

En defensa de los intereses de la Municipalidad, esta acción penal está a cargo de la Oficina de Asesoría Legal.

CAPÍTULO XII

OPOSICIÓN AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO. 44° Cuando exista oposición y denuncia verificada al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se correrá traslado al conductor y/o titular para su absolución; y si existieran procesos judiciales entre las partes la Autoridad Municipal suspenderá el trámite administrativo, inhibiéndose de la tramitación del mismo, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio de manera definitiva.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO. 45° Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las siguientes:

- 1) Por apertura de establecimientos sin contar con la respectiva autorización.
- 2) Por ampliación de giro sin la respectiva autorización.
- 3) Consignar datos falsos en la declaración jurada de licencia.
- 4) Por no comunicar la ampliación del área del establecimiento.
- 5) Por no comunicar el cierre del establecimiento comercial.
- 6) Por no comunicar el cambio de razón social.
- 7) Por no exhibir en Lugar visible la Autorización Municipal de Funcionamiento.

El monto pecuniario de las sanciones impuestas, están establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

5. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas
6. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario
7. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
8. La reiterada infracción de una norma legal
9. Cuando no cuenten con Carné Sanitario
10. Cuando se excedan del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.
11. Cuando se altere el giro del negocio
12. Cuando se contravengan otras disposiciones municipales
13. Sólo para establecimientos farmacéuticos privados cuando el Ministerio de Salud comunique cualquiera de los siguientes casos:
 - a) El establecimiento farmacéutico no permitió la realización de la inspección sanitaria.
 - b) Tenencia de Productos farmacéuticos que pongan en riesgo la salud pública.
 - c) Tenencia de medicamentos no autorizados de Instituciones Públicas (MINSA, ESSALUD)
 - d) Manejo de medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria no acorde al D.S. N° 023-2001 SA

ARTICULO. 38° CLAUSURA DEFINITIVA.- En todos los casos de nulidad y revocatoria adicionalmente se ordenará como medida complementaria, la clausura definitiva del establecimiento; siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Para tal efecto, la Unidad de Rentas procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado y emitirá el informe respectivo a la Oficina de Administración para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento.

Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO. 39° RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los titulares de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos podrán ejercer su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

13

ARTICULO. 46° Los establecimientos que no cuentan con la respectiva licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa correspondiente.

El otorgamiento posterior de la licencia municipal de funcionamiento y el pago de la multa impuesta servirán de medios probatorios para solicitar el levantamiento de la clausura.

Conjuntamente con la Sanción, la Municipalidad Distrital de Tamarindo podrá efectuar las siguientes medidas complementarias.

1. Las descritas en el Capítulo IX.
2. Clausura definitiva.- Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
3. Clausura y tapiado.- Es el cierre definitivo de un establecimiento y la colocación de una pared o muralla con ladrillos y cemento que impida el ingreso al local; e implica la prohibición de ejercer la actividad al cual está dedicado, y que estará a cargo por la Oficina de Ejecución Coactiva (Área de Fiscalización), conforme a sus atribuciones que le corresponda y de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta se dará como procedimiento abandonado y se enviará al archivo.

SEGUNDA ADECÚESE en el Texto único de Procedimientos Administrativos — TUPA, los procedimientos de licencia de funcionamiento y otros vinculados al mismo, señalados por la presente Ordenanza.

TERCERA La Licencia Municipal de funcionamiento autoriza el ejercicio de la actividad económica dentro del inmueble independizado declarado, quedando terminantemente prohibido el uso de áreas de dominio público para la exhibición y venta de mercaderías, y/o prestación de servicios cualquiera sea su naturaleza. Excepto por disposición temporal de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

CUARTA Las agrupaciones de comerciantes pueden contar con una licencia municipal de funcionamiento cualquiera sea su forma asociativa siempre y cuando del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

ejercicio de las actividades económicas tenga las características de un mercado de abastos para tal efecto adjuntarán padrón de asociados, secciones y los giros de los mismos. Esta Disposición entrará en vigencia a partir del 01 de Diciembre del 2016.

QUINTA Los propietarios y/o conductores de establecimientos autorizados deberán presentar anualmente declaración jurada de permanencia en el giro autorizado hasta el último día hábil del mes de Enero de cada año.

SEXTA Encargar a la Oficina de Administración, que en un plazo no mayor a 30 días calendarios desarrollen la propuesta para la tipificación de las infracciones y sanciones relacionadas a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza para la respectiva modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Tamarindo. Entre tanto, le es aplicable el Cuadro de Infracciones en vigencia.

SÉTIMA Encargar a la DIDUR, para que en un plazo no mayor a 30 días calendarios, presenten informe a la Alcaldía definiendo los planos de Zonificación y uso de suelos para su publicación correspondiente en conformidad al artículo 16°, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°. 28976.

OCTAVA Deróguense las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en esta Ordenanza para los procedimientos específicos regulados en la misma; sin perjuicio de los parámetros técnicos dispuestos por las normas en vigencia.

NOVENA Mientras no se dé cumplimiento a lo señalado en la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N°. 28976 las Autorizaciones del Sector correspondiente al que hace referencia la presente Ordenanza son:

1. Establecimientos Educativos: Resolución Directoral de la UGEL del Ministerio de Educación.
2. Establecimientos de Salud y afines: Autorización de la Unidad Departamental de Salud del Ministerio de Salud.
3. Establecimientos de Comercialización de armas, municiones, servicios de vigilancia y seguridad y similares: Autorización de la DISCAMEC
4. Estaciones de Servicio, venta de gasolina, gas, y similares: Informe favorable del OSINERMIN
5. Servicios Profesionales Personales:
 - a) Copia del Título Profesional,
 - b) Constancia de Habilidad actualizada del Colegio Profesional respectivo.
6. Bingos y Tragamonedas: Resolución de la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
7. Elaboración de Productos Comestibles: Registro Sanitario de la Dirección General de Salud (DIGESA) y en el caso de restaurantes además deberá presentar la categorización del sector correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

8. Bancos y Entidades Financieras: Resolución de la Superintendencia de Banca y seguros, Resolución de la Superintendencia de Administración Privada de Fondos de Pensiones.
9. Cooperativas: Autorización de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP).
10. Agencia de Viajes: Resolución de la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
11. Y Otros que corresponda.

DÉCIMA Los órganos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

DÉCIMA PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Correspondiéndole al área de Secretaria General e Imagen Institucional su difusión para su conocimiento dentro de la jurisdicción del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta, Región Piura.

DÉCIMA SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

DÉCIMA TERCERA

Otorgar un plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación de la presente Ordenanza, a todos los establecimientos comerciales, industriales y servicios del distrito de Tamarindo - Paíta, a fin de que se regularice su situación comercial, para tramitar su licencia de funcionamiento adecuada a la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
ADEMAR VEGA CORDOBA
ALCALDE

